

PROYECTO DE DECRETO DE COORDINACIÓN INTERSECTORIAL Y DE  
SIMPLIFICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS URBANÍSTICOS Y DE ORDENACIÓN  
DEL TERRITORIO.

SUMARIO

ARTÍCULO 1. OBJETO

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 3. COMISIÓN DE COORDINACIÓN INTERSECTORIAL

ARTÍCULO 4. COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN INTERSECTORIAL

ARTÍCULO 5. PROCEDIMIENTO DE COORDINACIÓN INTERSECTORIAL EN LOS PLANES GENERALES  
MUNICIPALES

ARTÍCULO 6. ALCANCE DE LOS INFORMES

ARTÍCULO 7. PLAZOS

ARTÍCULO 8. PROCEDIMIENTO DE COORDINACIÓN INTERSECTORIAL EN LAS MODIFICACIONES DE  
ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

ARTÍCULO 9. PROCEDIMIENTO DE COORDINACIÓN INTERSECTORIAL EN LOS INSTRUMENTOS DE  
ORDENACIÓN TERRITORIAL

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. INFORMES, DIRECTRICES Y RECOMENDACIONES

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. PLANEAMIENTO EN CURSO DE APROBACIÓN

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. DEROGACIÓN NORMATIVA

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. ENTRADA EN VIGOR

Mediante la aprobación de la Ley 2/2018, de 14 de febrero, de coordinación intersectorial y de simplificación de los procedimientos urbanísticos y de ordenación del territorio de Extremadura (DOE nº 34, de 16 de febrero de 2018), en el ejercicio de su competencia legislativa en materia de urbanismo y ordenación del territorio, creó la Comisión de Coordinación Intersectorial con el objeto de coordinar la emisión de informes sectoriales en los procedimientos para la aprobación de los instrumentos de ordenación cuando su aprobación definitiva corresponda a los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio de la Junta de Extremadura. Dicha Ley estableció también el procedimiento de coordinación intersectorial

El presente Decreto regula las atribuciones y el régimen de organización y funcionamiento de la Comisión de Coordinación Intersectorial, así como las normas del procedimiento de coordinación intersectorial en la aprobación de aquellos instrumentos de ordenación urbanística y territorial sujetos al mismo.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de *dd de mes de 2018*,

DISPONGO:

## **ARTÍCULO 1. OBJETO**

El objeto del presente Decreto es la regulación del proceso de coordinación intersectorial en la tramitación de los procedimientos de aprobación de los instrumentos a los que es aplicable, y la composición, organización y funcionamiento de la Comisión de Coordinación intersectorial.

## **ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

1. Quedan sujetos al trámite de coordinación intersectorial los procedimientos siguientes:

a) El procedimiento de aprobación de Planes Generales Municipales, sus revisiones y modificaciones de ordenación estructural.

b) El procedimiento de aprobación, modificación y revisión de los Planes Territoriales.

2. Mediante resolución expresa, que se notificará al Presidente de la Comisión, el órgano promotor podrá renunciar al trámite de coordinación intersectorial establecido en la Ley y en el presente Decreto.

### **ARTÍCULO 3. COMISIÓN DE COORDINACIÓN INTERSECTORIAL**

1. La Comisión de Coordinación Intersectorial, dependiente de la Consejería competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio, recabará los informes necesarios en los procedimientos de aprobación de los instrumentos a los que se hace referencia en el artículo 2, con el fin de integrar los intereses de los organismos sectoriales con el interés global propio de los instrumentos urbanísticos y territoriales.

2. La Comisión emitirá en cada procedimiento un informe de coordinación que podrá establecer medidas necesarias para superar posibles discrepancias sectoriales, y que permita la continuación de la tramitación de los correspondientes procedimientos.

### **ARTÍCULO 4. COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN INTERSECTORIAL**

1. La Comisión de Coordinación Intersectorial estará presidida por el titular de la Dirección General competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio o persona en quien delegue, y estará integrada por los vocales que se designen de acuerdo con este Decreto, contando además con dos empleados públicos de la referida Dirección General, que actuarán como ponente y secretario respectivamente.

2. Los vocales serán nombrados por el titular de la Consejería a propuesta del Presidente de la Comisión.

3. Deberá contar al menos con un vocal por cada uno de los órganos de la Junta de Extremadura que deban emitir informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos, en relación con las siguientes materias:

- Urbanismo
- Ordenación del territorio
- Medio ambiente
- Vías pecuarias
- Regadíos
- Vivienda
- Patrimonio cultural
- Salud
- Carreteras
- Las demás materias con incidencia territorial que establezcan las leyes.

Se puede designar más de un vocal perteneciente a una misma Dirección General cuando, según su estructura orgánica, deba emitirse más de un informe desde distintas unidades administrativas.

4. En cuanto a las demás Administraciones, también formarán parte los siguientes representantes:

a) Por la Administración del Estado: un representante de la Demarcación de carreteras del Estado en Extremadura, un representante del Ministerio competente en materia ferroviaria, un representante del Ministerio competente en materia de telecomunicaciones y de redes públicas de comunicaciones electrónicas y un representante de cada Confederación Hidrográfica afectada por el orden del día.

b) Por la Administración Local, un representante de cada una de las Diputaciones Provinciales de Extremadura.

5. Podrá, así mismo, designarse un representante de cualquier otro órgano administrativo que, de acuerdo con la legislación aplicable, deba emitir informe en los procedimientos de aprobación de los instrumentos de ordenación territorial o urbanística y que no se encuentre dentro de los señalados anteriormente.

6. Actuará como Ponente de la Comisión, con voz pero sin voto, el empleado público que designe la Presidencia entre los adscritos a la Dirección General competente en materia de ordenación territorial y urbanística, según si los asuntos a tratar son de materia urbanística o de ordenación del territorio. La Ponencia llevará a cabo las labores de coordinación técnica.

7. Ejercerá como secretario, con voz pero sin voto, el empleado público designado por la Presidencia entre el personal adscrito a la Dirección General competente en materia de ordenación territorial y urbanística.

8. La Presidencia podrá convocar a representantes de otras administraciones, instituciones o personas especializadas que estime conveniente, para el mejor asesoramiento y eficacia de la Comisión, o a petición de aquella administración que lo motive en su normativa correspondiente.

## **ARTÍCULO 5. TRAMITACIÓN DE LA COORDINACIÓN INTERSECTORIAL EN LOS PLANES GENERALES MUNICIPALES**

1. Tras la aprobación inicial, y antes del comienzo del periodo de información pública, el Municipio, salvo renuncia expresa, comunicará a la Comisión de Coordinación Intersectorial dicho acto de aprobación al objeto de comenzar la coordinación intersectorial. Con la comunicación se adjuntará el Plan general municipal aprobado inicialmente y estudio ambiental estratégico, completos y diligenciados.

2. La Comisión de Coordinación Intersectorial solicitará los informes sectoriales a los organismos afectados por el instrumento en tramitación adjuntando el documento a informar a través de la plataforma digital que se creará para ello. Por la misma vía efectuará al órgano ambiental la solicitud de declaración ambiental estratégica.

3. La Comisión de Coordinación Intersectorial será el medio único a través del cual se requerirá y facilitará la documentación complementaria o aclaratoria en relación con el instrumento en tramitación. En caso de requerirse documentación, podrá interrumpirse el plazo máximo de emisión de los informes.

4. Se convocará sesión ordinaria al menos una vez al mes, incluyendo el orden del día con una antelación de siete días. Antes de cada sesión, los órganos afectados deberán incorporar a la plataforma digital su informe previo con las determinaciones legales que consideren de aplicación al proyecto de Plan correspondiente. En las sesiones se realizará una exposición de cada asunto por el ponente designado, tras la cual se pronunciarán los vocales representantes de los órganos sectoriales y a continuación se levantará acta por el secretario, que servirá de base tanto al informe de coordinación como a los informes sectoriales definitivos que se emitan en el procedimiento de aprobación del Plan.

5. El alcance de los informes sectoriales, así como los plazos para la emisión de los mismos y para la formulación de la declaración ambiental estratégica, serán los establecidos en el artículo 6 y 7 respectivamente.

6. Una vez recabados los informes sectoriales y la declaración ambiental estratégica, junto con el informe de coordinación, serán remitidos por la Secretaría de la Comisión al Municipio solicitante para que pueda continuar con el procedimiento de aprobación.

7. A la vista de los informes sectoriales, de la declaración ambiental estratégica y del resultado de las alegaciones realizadas durante el periodo de Información pública, el Municipio introducirá los cambios que resulten necesarios respecto del instrumento aprobado inicialmente.

## **ARTÍCULO 6. ALCANCE DE LOS INFORMES**

1. El alcance de los informes se limitará al ámbito competencial de las administraciones que los emiten. Las observaciones que excedan de dicho ámbito podrán no ser tenidas en cuenta por la administración municipal o autonómica en sus respectivas aprobaciones del Plan General.

2. Los informes se entenderán favorables, sin perjuicio de las prescripciones que contengan, excepto cuando hagan constar expresa y motivadamente su carácter desfavorable, el cual sólo podrá afectar a las cuestiones respecto de las cuales el informe resulte preceptivo.

3. Los informes no tendrán carácter vinculante, salvo que una disposición normativa se lo atribuya expresamente.

4. En el caso de que el plan hubiera sufrido alguna modificación, en virtud de lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 5, no será exigible un segundo informe siempre que el órgano promotor se hubiera limitado a cumplir lo prescrito en el primero. En otro caso, el segundo y ulteriores informes no podrán disentir del primero respecto de lo que no haya sido modificado, ni podrán exigir documentación u otras condiciones que no se hayan requerido en el primero.

#### **ARTÍCULO 7. PLAZOS**

El plazo de emisión de los informes sectoriales definitivos será de tres meses contados desde la fecha de la solicitud y la declaración ambiental estratégica habrá de formularse, como máximo, dentro del plazo de cuatro meses desde su solicitud. Si cumplido el plazo no se hubieran emitido alguno de aquellos, podrán proseguir las actuaciones para la aprobación del Plan.

#### **ARTÍCULO 8. PROCEDIMIENTO DE COORDINACIÓN INTERSECTORIAL EN LAS MODIFICACIONES DE ORDENACIÓN ESTRUCTURAL**

La coordinación de los informes sectoriales a emitir en los procedimientos de aprobación de modificaciones de ordenación estructural de planes generales municipales, se sujetará a las mismas condiciones que las dispuestas en el artículo 5, con las particularidades establecidas en la legislación ambiental respecto a la evaluación de las mismas.

#### **ARTÍCULO 9. PROCEDIMIENTO DE COORDINACIÓN INTERSECTORIAL EN LOS INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN TERRITORIAL**

La coordinación de los informes sectoriales a emitir en los procedimientos de aprobación de los planes territoriales se sujetará a las mismas condiciones que las dispuestas en el artículo 5, con la particularidad de que las menciones al plan general municipal y al Municipio, en él efectuadas, se entenderán referidas al correspondiente instrumento de ordenación territorial y al órgano promotor respectivamente.

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. INFORMES, DIRECTRICES Y RECOMENDACIONES**

La Comisión de Coordinación Intersectorial está facultada para emitir informes, directrices y recomendaciones con la finalidad de interpretar y aclarar los aspectos relativos al procedimiento de coordinación intersectorial.

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. PLANEAMIENTO EN CURSO DE APROBACIÓN**

Aquellos instrumentos de planeamiento que a la entrada en vigor del presente decreto hayan sido objeto de aprobación inicial, seguirán su tramitación sin sometimiento al procedimiento de coordinación intersectorial. No obstante, en aquellos en los que, habiendo recaído aprobación inicial, todavía no hubiera finalizado el plazo de información pública, el órgano promotor podrá acordar acogerse al procedimiento de coordinación intersectorial. Si, con anterioridad a la adopción de dicho acuerdo, ya se hubieran solicitado informes, se dará traslado del citado acuerdo a los órganos consultados.

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. DEROGACIÓN NORMATIVA**

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a este decreto.

## **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. ENTRADA EN VIGOR**

El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, *dd de mes* de 201*x*.

La Consejera de Medio Ambiente y  
Rural,  
Políticas Agrarias y Territorio,

BEGOÑA GARCÍA BERNAL

El Presidente de la Junta de  
Extremadura,

GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA.